

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 25 y 26 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 6, fracción X y 38 de la Ley de Aviación Civil, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICINA PREVENTIVA EN EL TRANSPORTE

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 8, fracciones I y IV; 11, fracciones III y IV; 15 bis, primer párrafo; 27, primer párrafo; 44, fracciones II, IV y VI y último párrafo; 45, fracción II y último párrafo; 46, fracciones II, III y V; 49 y 51; **SE ADICIONA** la fracción VI al artículo 43; y **SE DEROGAN** el inciso c), fracción V del artículo 43; la fracción I del artículo 45, y las fracciones I y II del artículo 51 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte para quedar como sigue:

Artículo 8.- El personal que solicite a la Dirección o al tercero autorizado la práctica del examen psicofísico integral, deberá presentar identificación oficial que podrá ser credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o en su caso, cédula de identidad ciudadana, cédula profesional, pasaporte vigente o cartilla de identificación del Servicio Militar, y además:

I. Copia certificada del acta de nacimiento, sólo cuando sea la primera vez que el personal solicita a la Dirección la práctica del examen psicofísico integral;

II. a III. ...

IV. Comprobante de pago original por concepto de examen psicofísico integral en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 11.- ...

I. a II. ...

III. Después de ocurrir un accidente o incidente de transporte en el que participe el personal. En estos casos, la práctica del examen psicofísico integral se llevará a cabo sólo por la Dirección, en términos de lo previsto en el capítulo V del Reglamento;

IV. Cuando el personal, el concesionario, permisionario u operador aéreo, soliciten la revaloración a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, y

V. ...

Artículo 15 bis.- En caso de que el personal se niegue a que se le realice el examen médico en operación o los exámenes complementarios incluyendo el examen toxicológico, la Dirección procederá a dejar sin efecto la constancia de aptitud psicofísica y notificará a la autoridad que expidió la Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, para los efectos a que haya lugar.

...

Artículo 27.- Si la no aptitud psicofísica del personal fue dictaminada por consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, incluyendo medicamentos con ese efecto o por ingestión de bebidas alcohólicas, el personal al solicitar los exámenes de revaloración deberá presentar constancia expedida por dos médicos con cédula profesional para ejercer como psiquiatra o constancia expedida por un establecimiento que tenga, según corresponda, licencia o aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud, en la que se determine:

I. a III. ...

...

Artículo 43. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a b) ...

c) Se deroga.

VI. Comprobante de pago original por concepto de autorización para prestar los servicios auxiliares de diagnóstico.

...

I. a II. ...

Artículo 44. ...

I. ...

II. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cartilla de identificación del Servicio Militar liberada, del pasaporte vigente o de la cédula de identidad ciudadana;

III. ...

IV. Acreditación de los cursos de competencias médicas que determine la Dirección, en la evaluación del personal del transporte aéreo civil, marítimo, ferroviario y autotransporte;

V. ...

VI. Comprobante de pago original por concepto de autorización para prestar los servicios de médico o paramédico examinador o médico dictaminador, según el caso.

Tratándose de documentos emitidos en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados por el Consulado Mexicano del país donde se emite el documento y en los casos en que éste se encuentre redactado en idioma diferente al español deberá ser traducido por persona que cuente con cédula profesional para ejercer como traductor o, en su caso, por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de cualquier entidad federativa o de la Federación con la especialidad en el idioma que corresponda al contenido en la documental que se traducirá.

Artículo 45. ...

I. Se deroga.

II. En caso de que el médico dictaminador solicite la autorización para la aplicación del examen psicofísico integral al personal técnico aeronáutico, deberá presentar cédula profesional que acredite la especialidad de medicina de aviación o de cualquier especialidad médica.

Tratándose de documentos emitidos en el extranjero deberán presentarse apostillados o legalizados por el Consulado Mexicano del país donde se emite el documento y en los casos en que éste se encuentre redactado en idioma diferente al español deberá ser traducido por persona que cuente con cédula profesional para ejercer como traductor o, en su caso, por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de cualquier entidad federativa o de la Federación con la especialidad en el idioma que corresponda al contenido en la documental que se traducirá.

Artículo 46. ...

I. ...

II. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cartilla de identificación del Servicio Militar liberada, de la cédula de identidad ciudadana o del pasaporte vigente;

III. Acreditación de los cursos de competencias técnicas que determine la Dirección, en alcoholimetría o de técnico en toma de muestras toxicológicas;

IV. ...

V. Comprobante de pago original por concepto de autorización para prestar los servicios como técnico en alcoholimetría o técnico en toma de muestras para análisis toxicológico según el caso.

Artículo 49.- La autorización se otorgará por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada sucesivamente por períodos iguales. Para tal efecto, el autorizado deberá presentar ante la Dirección, solicitud de renovación, cuando menos, noventa días naturales antes de la fecha de vencimiento de la autorización respectiva.

Artículo 51.- El tercero autorizado está obligado a presentar ante la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya obtenido la autorización, una póliza de seguro de responsabilidad civil contratada con institución autorizada por el Gobierno Federal para operar como institución o sociedad mutualista de seguros, por concepto de mala práctica médica, laboratorio y, en su caso, deficiencia en la práctica de exámenes toxicológicos, por un monto que no podrá ser inferior a diecisiete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Tratándose de un médico dictaminador autorizado, además de la póliza referida en el párrafo anterior, también deberá presentar la póliza de fianza, expedida por institución autorizada por el Gobierno Federal para operar como institución de fianzas, para responder por el uso indebido del sistema electrónico mediante el cual se expiden las constancias de aptitud psicofísica y los dictámenes médicos en los términos a que se refiere el presente Reglamento, por un monto que no podrá ser inferior a diecisiete mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

I. Se deroga.

II. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán vigentes, en los términos señalados por el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte aplicable en el momento de su emisión y en los términos en que fueron emitidas hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.